



ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20.3 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente por las letras e) y k) del número tres del artículo 20 mencionado, éste Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los contemplados en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley general Tributaria.



Artículo 5.- Cuota tributaria.

1º.-La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) EMPRESAS SUMINISTRADORAS

Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que este sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Cía, Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España.

B) SUELO Y VUELO

b.1.) Tuberías, metro lineal y año	1,14 euros
b.2.) Cables, metro lineal y año	1,14 euros
b.3.) Transformadores, metro cuadrado y año	13,99 euros
b.4.) Otras utilizaciones privativas o aprovechamiento especial no gravadas ni contemplados en normativa local tributaria específica:	
Por días	0,15 € / m ²
Por meses completos	4,00 € / m ²
Por año completo	40,00 € / m ²
Por tramitación del expediente.....	30 euros.

En los casos previstos en el apartado b.4.), el uso de espacios públicos para actividades o eventos, que impliquen, de forma justificada, una rentabilidad social o de interés general



para el municipio, podrá ser autorizada de manera gratuita, de conformidad con el art. 92.5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas. A tal efecto se aprobará resolución del Alcalde o concejal de Hacienda atendiendo al régimen de delegaciones vigentes en cada momento.

C) SUBSUELO

c.1) Tuberías, metro lineal y año	0,93 euros
c.2) Cables, metro lineal y año	0,93 euros
c.3) Depósitos, metro cúbico y año	0,93 euros

Artículo 6.- Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Por lo que respecta a la tasa por tramitación del expediente prevista en la tarifa B.b.4) se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 7.- Obligación de pago

A.- La obligación de pago nace:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente licencia o autorización. A tal efecto se procederá por parte del ayuntamiento a la aprobación de la correspondiente liquidación tributaria.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

3.- Por lo que respecta a la tasa por tramitación del expediente prevista en la tarifa B.b.4), en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.



Ayuntamiento
de Coria del Río

B.- El pago se realizará:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, al proceder por parte del ayuntamiento a la aprobación de la correspondiente liquidación tributaria, se otorgarán los plazos de pago previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente en las oficinas de la recaudación municipal.

3.- Tratándose de la tasa por tramitación del expediente prevista en la tarifa B.b.4), en el momento de presentación de la correspondiente solicitud. La falta de pago de esta tasa suspenderá la tramitación del oportuno expediente.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2.008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación: Pleno 31 de octubre de 2008

Publicación texto integro: BOP nº 302 de 31/12/2008

Publicación modificaciones: BOP Nº 299 de fecha 29/12/2021.



Ayuntamiento
de Coria del Río

El Alcalde-presidente
(Firmado electrónicamente)
Modesto González Márquez